

objeto de lograr una mayor atención para los postulantes a dicho llamado, existiendo recursos disponibles para ello;

c) Que el D.S. N° 1 (V. y U.), de 2011, establece algunas inhabilidades para postular al Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, así como las causales por las cuales este Ministerio podrá dejar sin efecto las solicitudes para postular a dicho beneficio, dicto la siguiente

Resolución:

1°.- Modifícase la resolución exenta N° 3.563, de este Ministerio, de 2011, en el sentido de sustituir la tabla inserta en su número 2°, por la siguiente:

Región	Unidades de Fomento						
	Título I			Título II			Total
	Individual	Colectiva	Total Título I	Individual	Colectiva	Total Título II	
Arica Parinacota	74.000,00	0,00	74.000,00	10.400,00	0,00	10.400,00	84.400,00
Tarapacá	68.500,00	24.050,00	92.550,00	43.200,00	0,00	43.200,00	135.750,00
Antofagasta	85.760,00	33.300,00	119.060,00	91.540,00	0,00	91.540,00	210.600,00
Atacama	76.220,00	7.030,00	83.250,00	24.480,00	0,00	24.480,00	107.730,00
Coquimbo	240.455,00	27.380,00	267.835,00	78.720,00	4.800,00	83.520,00	351.355,00
Valparaíso	308.210,00	75.850,00	384.060,00	68.640,00	3.840,00	72.480,00	456.540,00
L. B. O'Higgins	149.480,00	13.320,00	162.800,00	61.760,00	12.160,00	73.920,00	236.720,00
Maule	114.700,00	66.970,00	181.670,00	52.960,00	22.880,00	75.840,00	257.510,00
Bío Bío	256.040,00	31.080,00	287.120,00	141.780,00	15.040,00	156.820,00	443.940,00
Araucanía	229.400,00	72.520,00	301.920,00	51.520,00	6.880,00	58.400,00	360.320,00
Los Ríos	76.220,00	9.990,00	86.210,00	21.760,00	10.560,00	32.320,00	118.530,00
Los Lagos	294.845,00	39.960,00	334.805,00	49.920,00	3.680,00	53.600,00	388.405,00
Aysén	46.250,00	0,00	46.250,00	6.400,00	0,00	6.400,00	52.650,00
Magallanes	58.090,00	0,00	58.090,00	35.520,00	0,00	35.520,00	93.610,00
Metropolitana	1.459.817,50	124.320,00	1.584.137,50	607.041,81	68.717,67	675.759,48	2.259.896,98
Total	3.537.987,50	525.770,00	4.063.757,50	1.345.641,81	148.557,67	1.494.199,48	5.557.956,98

2°.- Apruébanse las nóminas de postulantes seleccionados para el goce del subsidio habitacional correspondiente al primer llamado 2011 del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, regulado por el D.S. N° 1 (V. y U.), de 2011, Títulos I y II (páginas 1 a la 505), dispuesto en el número 1° de la resolución exenta N° 3.563, de este Ministerio, de 2011 y sus modificaciones, nóminas que se entenderá forman parte integrante de esta resolución, y fíjase el número de postulantes seleccionados, por Título, Región y alternativa de postulación, según se indica en la siguiente tabla:

Región	Postulantes Seleccionados Llamado 1-2011						
	Título I			Título II			Total
	Individual	Colectiva	Total Título I	Individual	Colectiva	Total Título II	
Arica Parinacota	200	0	200	65	0	65	265
Tarapacá	98	0	98	270	0	270	368
Antofagasta	185	0	185	536	0	536	721
Atacama	206	19	225	153	0	153	378
Coquimbo	650	74	724	492	30	522	1.246
Valparaíso	833	205	1.038	429	24	453	1.491
L. B. O'Higgins	404	36	440	386	76	462	902
Maule	310	181	491	331	143	474	965
Bío Bío	692	84	776	887	94	981	1.757
Araucanía	620	196	816	322	43	365	1.181
Los Ríos	206	27	233	136	66	202	435
Los Lagos	797	108	905	312	23	335	1.240
Aysén	125	0	125	40	0	40	165
Magallanes	157	0	157	222	0	222	379
Metropolitana	3.946	336	4.282	3.795	430	4.225	8.507
Total	9.429	1.266	10.695	8.376	929	9.305	20.000

## Ministerio de Energía

### CREA COMISIÓN ASESORA MINISTERIAL PARA EL DESARROLLO ELÉCTRICO

Núm. 42.- Santiago, 6 de mayo de 2011.- Visto: Lo dispuesto en los artículos 32 número 6° y 35 de la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto ha sido refundido, coordinado y sistematizado por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el decreto ley N° 2.224, de 1978; en el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 1°, apartado I., N° 21 del decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

Considerando:

1.- Que corresponde al Ministerio de Energía elaborar y coordinar los planes, políticas y normas

para el buen funcionamiento y desarrollo del sector energético nacional, velar por su cumplimiento y asesorar al Gobierno en todas aquellas materias relacionadas con la energía.

2.- Que, para el cumplimiento de su objetivo, al Ministerio de Energía le corresponde, en particular, preparar los planes y políticas para el sector energía y proponerlos al Presidente de la República para su aprobación, y elaborar, coordinar, proponer y dictar, según corresponda, las normas aplicables al sector energía que sean necesarias para el cumplimiento de los planes y políticas energéticas de carácter general, así como para la eficiencia energética, la seguridad y adecuado funcionamiento y desarrollo del sistema en su conjunto, pudiendo, al efecto, requerir la colaboración de las instituciones y organismos que tengan competencia normativa, de fiscalización o ejecución en materias relacionadas con la energía.

3.- Que el Ministerio de Energía requiere contar con una asesoría altamente calificada de académicos y expertos en electricidad que, constituidos en una comisión, lo asesoren en la elaboración de una estrategia de largo plazo que incluya a los sectores público y privado y a la sociedad chilena en su conjunto, para proponer la matriz de energía para las próximas décadas, en función de las capacidades y compromisos que tiene el país.

3°.- Fíjase el monto de Unidades de Fomento comprometidas para el financiamiento del subsidio directo para la atención de los postulantes seleccionados a que se refiere el número anterior, por Título, Región y alternativa de postulación, según se indica en la siguiente tabla:

Región	Unidades de Fomento Comprometidas Llamado 1-2011						
	Título I			Título II			Total
	Individual	Colectiva	Total Título I	Individual	Colectiva	Total Título II	
Arica Parinacota	74.000,00	0,00	74.000,00	10.400,00	0,00	10.400,00	84.400,00
Tarapacá	36.260,00	0,00	36.260,00	43.200,00	0,00	43.200,00	79.460,00
Antofagasta	68.450,00	0,00	68.450,00	85.760,00	0,00	85.760,00	154.210,00
Atacama	76.220,00	7.030,00	83.250,00	24.480,00	0,00	24.480,00	107.730,00
Coquimbo	240.455,00	27.380,00	267.835,00	78.720,00	4.800,00	83.520,00	351.355,00
Valparaíso	308.210,00	75.850,00	384.060,00	68.640,00	3.840,00	72.480,00	456.540,00
L. B. O'Higgins	149.480,00	13.320,00	162.800,00	61.760,00	12.160,00	73.920,00	236.720,00
Maule	114.700,00	66.970,00	181.670,00	52.960,00	22.880,00	75.840,00	257.510,00
Bío Bío	256.040,00	31.080,00	287.120,00	141.780,00	15.040,00	156.820,00	443.940,00
Araucanía	229.400,00	72.520,00	301.920,00	51.520,00	6.880,00	58.400,00	360.320,00
Los Ríos	76.220,00	9.990,00	86.210,00	21.760,00	10.560,00	32.320,00	118.530,00
Los Lagos	294.845,00	39.960,00	334.805,00	49.920,00	3.680,00	53.600,00	388.405,00
Aysén	46.250,00	0,00	46.250,00	6.400,00	0,00	6.400,00	52.650,00
Magallanes	58.090,00	0,00	58.090,00	35.520,00	0,00	35.520,00	93.610,00
Metropolitana	1.459.817,50	124.320,00	1.584.137,50	607.041,81	68.717,67	675.759,48	2.259.896,98
Total	3.488.437,50	468.420,00	3.956.857,50	1.339.861,81	148.557,67	1.488.419,48	5.445.276,98

4°.- Déjense sin efecto las 329 solicitudes de postulación para el primer llamado 2011 del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional regulado por el D.S. N° 1 (V. y U.), de 2011, efectuado por el número 1° de la resolución exenta N° 3.563, de este Ministerio, de 2011, y sus modificaciones, presentadas por las personas individualizadas en las nóminas que se acompañan (página 1 a la 30), por las causales que en cada caso se expresan; dichas nóminas forman parte integrante de la presente resolución:

Título	N° solicitudes dejadas sin efecto
I	217
II	112
Total	329

5°.- Publíquese en un periódico de circulación nacional, un aviso que indique el lugar y fecha en que serán publicadas las nóminas de postulantes seleccionados conforme al número 2° de esta resolución, así como el plazo de que dispondrán los interesados para poder presentar al SERVIU respectivo, sus observaciones o reclamos, si correspondiere; y las nóminas de postulantes cuyas solicitudes de postulación fueron dejadas sin efecto, a que se refiere el número 4° anterior y exhibanse dichas nóminas en las Oficinas de los SERVIU.

Anótese, publíquese esta resolución en el Diario Oficial y archívese.- Rodrigo Pérez Mackenna, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Juan Carlos Jobet Eluchans, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.

4.- Que a ese efecto, resulta necesario que la comisión de expertos convocada, sea una instancia técnica transversal, validada por los diferentes sectores de la industria, de la academia y de la sociedad; que genere recomendaciones, lineamientos y orientaciones de largo plazo, y que proponga los incentivos necesarios para la formación de una matriz de energía eléctrica sustentable, competitiva, diversificada y confiable, componente fundamental para alcanzar el desarrollo económico y social del país, que evalúe los diferentes aspectos de la incorporación de energías renovables no convencionales y de medidas respecto al uso eficiente de la energía,

Decreto:

**Artículo 1°.-** Créase una Comisión Asesora Ministerial denominada "Comisión para el Desarrollo Eléctrico", en adelante "la Comisión", cuya finalidad será apoyar al Ministerio de Energía en la elaboración de una estrategia que permita expandir la oferta de electricidad acorde con las tasas de crecimiento económico proyectadas, y que defina los incentivos para desarrollar la matriz eléctrica requerida por el país.

**Artículo 2°.-** Para el cumplimiento de la función de asesorar al Ministerio de Energía en las materias antes indicadas, corresponderán a la Comisión, en especial, las siguientes tareas:



- a) Realizar un diagnóstico de la evolución del sector eléctrico y de la actual situación energética nacional.
- b) Asesorar en el análisis de la competitividad en el sistema eléctrico nacional.
- c) Asesorar en el análisis de alternativas para el desarrollo de una matriz energética para Chile en el mediano y largo plazo, sustentable, diversificada, optimizada en términos económicos, que garantice la seguridad del suministro y que considere especialmente la incorporación de energías renovables. Para ello será necesario identificar necesidades energéticas del país en el largo plazo y los recursos y tecnologías disponibles, así como su factibilidad de su inserción en dicha matriz.
- d) Asesorar en materias de accesibilidad y oportunidad de inversión en los sistemas de transmisión y distribución eléctrica, que permita el libre acceso de todas las tecnologías de generación que considere la matriz.
- e) Entregar recomendaciones respecto a la conexión de los sistemas interconectados Central y del Norte Grande y a las oportunidades de integración regional.
- f) Hacer recomendaciones respecto a la incorporación de criterios de eficiencia energética a la política energética del país.
- g) Desarrollar otras actividades de asesoría directamente relacionadas con el objetivo de esta Comisión y que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones. En particular, podrá atender y considerar opiniones y observaciones de distintos sectores de la sociedad.

**Artículo 3°.-** La Comisión deberá dar cuenta al Ministerio de Energía del cumplimiento de las tareas señaladas en el artículo anterior, a más tardar el día 30 de septiembre de 2011, mediante la entrega de un informe técnico final que contenga las proposiciones sobre las materias señaladas en el artículo anterior, con propuestas técnicas, económicas legislativas específicas o regulatorias para alcanzar el objetivo propuesto. Entregado el referido informe, la Comisión terminará su objetivo y quedará de pleno derecho disuelta, y el Ministerio podrá hacer públicas sus conclusiones y adoptar las decisiones o iniciativas que estime pertinente.

**Artículo 4°.-** La Comisión estará constituida por las siguientes personas:

- Sergio del Campo Fayet (RUN N° 6.663.578-3)
- Renato Agurto Colima (RUN N° 5.756.761-9)
- Juan Sebastián Bernstein Letelier (RUN N° 5.136.637-9)
- Vivianne Blanlot Soza (RUN N° 6.964.638-7)
- Nicola Borregaard de Strabucchi (RUN N° 14.560.488-5)
- Ronald Fischer Barkan (RUN N° 7.583.896-4)
- Juan Antonio Guzmán Molinari (RUN N° 5.123.918-0)
- Alejandro Jadresic Marinovic (RUN N° 7.746.199-K)

- Juan Pablo Montero Ayala (RUN N° 10.656.879-0)
- Hugh Rudnick Van De Wyngard (RUN N° 5.311.107-6)
- Marcelo Tokman Ramos (RUN N° 16.654.431-9)
- Sebastián Vicuña Díaz (RUN N° 12.628.913-8)
- Jorge Zanelli Iglesias (RUN N° 6.097.923-5)
- Jorge Quiroz Castro (RUN N° 7.244.899-5)
- Rodrigo Palma Behnke (RUN N° 8.322.428-2)
- Ignacio Alarcón Arias (RUN N° 7.264.857-9)

Las personas designadas desempeñarán sus funciones ad honorem, a título personal, sin comprometer a las instituciones, órganos o entidades de las que formen parte. No podrán ser reemplazadas en caso de ausencia o impedimento en el ejercicio de sus funciones, salvo expresa designación por medio de la dictación del acto administrativo correspondiente.

**Artículo 5°.-** El señor Alarcón Arias oficiará, además de Secretario Técnico de la Comisión, cuyos servicios serán contratados a dicho efecto y para ese fin por la Subsecretaría de Energía. En tal calidad le corresponderán, especialmente, las siguientes funciones:

- a. Coordinar las reuniones de trabajo de la Comisión.
- b. Comunicar e informar a las autoridades del Ministerio de Energía sobre el desarrollo de las actividades realizadas por la Comisión.
- c. Proveer de los antecedentes e insumos técnicos para ser estudiados por la Comisión.
- d. Dirigir y participar en el desarrollo de los estudios y análisis que requiera la Comisión para el desempeño de su cometido y coordinar el apoyo técnico que el Ministerio de Energía pueda proveer.
- e. Elaborar el informe final que recoja el análisis y las recomendaciones de la Comisión.

**Artículo 6°.-** El apoyo técnico y administrativo que se requiere para el funcionamiento de la Comisión será proporcionado por el Ministerio de Energía a través de su Subsecretaría.

**Artículo 7°.-** Los gastos que se originen con ocasión de las labores de la Comisión y el costo directo en que sus miembros deban incurrir para participar de las sesiones o llevar a cabo las funciones que se le encomienden serán de cargo del Presupuesto del Ministerio de Energía y se encontrarán supeditados a la disponibilidad presupuestaria.

**Artículo 8°.-** Las autoridades y directivos de los órganos de la Administración del Estado podrán prestar, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, la colaboración que la Comisión les solicite para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Anótese, tómesese razón, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Sergio del Campo Fayet, Ministro de Energía (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Sergio del Campo F., Subsecretario de Energía.

## OTRAS ENTIDADES

**Banco Central de Chile****TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2011**

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto a US\$
DOLAR EE.UU.	474,07	1,000000
DOLAR CANADA	475,78	0,996400
DOLAR AUSTRALIA	487,63	0,972200
DOLAR NEOZELANDES	387,88	1,222200
LIBRA ESTERLINA	749,28	0,632700
YEN JAPONES	6,14	77,230000
FRANCO SUIZO	534,71	0,886600
CORONA DANESA	86,47	5,482400
CORONA NORUEGA	83,52	5,676100
CORONA SUECA	70,46	6,727900
YUAN	74,04	6,403000
EURO	643,94	0,736200
DEG	743,65	0,637487

\* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 12 de septiembre de 2011.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

**TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES**

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$664,29 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 12 de septiembre de 2011.

Santiago, 12 de septiembre de 2011.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

**Servicio Nacional de Capacitación y Empleo****EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N° 7.845 EXENTA, DE 2011**

Mediante resolución exenta N° 7.845, de 31 de agosto de 2011, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo determinó a solicitud del interesado la eliminación voluntaria de la inscripción en el Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación de la entidad "Universidad de Antofagasta - Asistencia Técnica S.A.", RUT 96.661.140-5, contenida en la resolución exenta N°2.533, de 6 de diciembre de 2005.- Francisco Agüero Larrondo, Director Nacional Subrogante.